



INSTITUTO ECUATORIANO DE NORMALIZACIÓN

Quito - Ecuador

REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE INEN 057:2011

TABLEROS, GABINETES, CAJAS DE PASO, CAJAS DE ALUMBRADO, RACKS Y ACCESORIOS DE RACKS.

Primera Edición

BOARDS, CABINETS, BOXES OF PASO, LIGHTING BOX, RACKS AND RACKS ACCESSORIES.

First Edition

DESCRIPTORES: Ingeniería eléctrica, accesorios eléctricos, tableros, gabinetes, cajas de paso, cajas de alumbrado, racks, accesorios.
CO 03.03-901
CDU: 672.93
CIU: 3831
ICS: 29.120



INSTITUTO ECUATORIANO DE NORMALIZACIÓN



No. 11 277

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución Política de la República del Ecuador, las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características;

Que, el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio – OMC, se publicó en el Suplemento del Registro Oficial No. 853 de 2 de enero de 1996;

Que, el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio - AOTC de la OMC en su artículo 2 establece las disposiciones sobre la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos por instituciones del gobierno central y su notificación a los demás Miembros;

Que, se deben tomar en cuenta las Decisiones y Recomendaciones adoptadas por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC;

Que, el Anexo III del Acuerdo OTC establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que, la Decisión 376 de 1995 de la Comisión de la Comunidad Andina creó “El Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología”, modificada por la Decisión 419 de 31 de Julio de 1997;

Que, la Decisión 562 de junio de 2003 de la Comisión de la Comunidad Andina, establece las “Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario”;

Que, mediante Ley No. 2007-76 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que, es necesario garantizar que la información suministrada a los consumidores sea clara, concisa, veraz, verificable y que ésta no induzca a error al consumidor;

Que, el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN siguiendo el trámite reglamentario establecido en el artículo 29 de la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, formuló el Proyecto de **Reglamento Técnico Ecuatoriano. “Tableros, gabinetes, cajas de paso, cajas de alumbrado, racks y accesorios de racks”**

Que, en conformidad con el Artículo 2, numeral 2.9.2 del Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC, y el Artículo 11 de la Decisión 562 de la Comisión de la Comunidad Andina, CAN, este reglamento fue notificado a la OMC en 2011-05-27 y a la CAN en el 2011-05-19 a través del Punto de Contacto y a la fecha se han cumplido los plazos preestablecidos para este efecto;



INSTITUTO ECUATORIANO DE NORMALIZACIÓN



Que, de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, por ende, debe proceder a la oficialización con el carácter de **OBLIGATORIO**, mediante su promulgación en el Registro Oficial; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Oficializar con el carácter de OBLIGATORIO el siguiente:

REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE INEN 057
“TABLEROS, GABINETES, CAJAS DE PASO, CAJAS DE ALUMBRADO, RACKS Y ACCESORIOS DE RACKS”

1. OBJETO

1.1 Este Reglamento Técnico Ecuatoriano establece los requisitos técnicos que deben cumplir los productos indicados en el numeral 2, con la finalidad de prevenir los riesgos para la seguridad, proteger la vida de las personas, el medio ambiente y evitar prácticas que pueden inducir a error a los usuarios de la energía eléctrica.

2. CAMPO DE APLICACIÓN

2.1 Este reglamento Técnico Ecuatoriano aplica a los siguientes productos que se comercialicen en la República del Ecuador, sean fabricados localmente o importados.

2.1.1 Tableros

2.1.2 Gabinetes livianos

2.1.3 Gabinetes pesados

2.1.4 Cajas de paso

2.1.5 Cajas de alumbrado

2.1.6 Rack cerrado y sus accesorios

2.1.7 Rack abierto y sus accesorios

2.2 Los productos contemplados en el presente Reglamento Técnico Ecuatoriano se encuentran comprendidos en la siguiente clasificación arancelaria:

CLASIFICACIÓN

DESCRIPCIÓN

8538	Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los aparatos de las partidas 85.35, 85.36 u 85.37.
8538.10.00.00	- Cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes de la partida 85.37, sin sus aparatos.
8538.90.00.00	- Los demás.



3. DEFINICIONES

3.1 Para los efectos de este Reglamento Técnico Ecuatoriano, se aplican las definiciones establecidas en las Normas Técnicas Ecuatorianas NTE INEN 2568, y 2569 vigentes, que se encuentran detalladas en la tabla 1, y las que a continuación se detallan:

3.1.1 Proveedor. Toda persona natural o jurídica de carácter público o privado que desarrolle actividades de producción, fabricación, importación, construcción, distribución, alquiler o comercialización de bienes, así como prestación de servicios a consumidores, por las que se cobre precio o tarifa. Esta definición incluye a quienes adquieran bienes o servicios para integrarlos a procesos de producción o transformación, así como a quienes presten servicios públicos por delegación o concesión.

3.1.2 Consumidor o usuario. Toda persona natural o jurídica que como destinatario final adquiera, utilice o disfrute bienes o servicios, o bien reciba oferta para ello

TABLA 1. Normas Técnicas Ecuatorianas NTE INEN

NTE INEN 2568	Tableros, gabinetes, cajas de paso, cajas de alumbrado, rack y accesorios de rack. Requisitos.
NTE INEN 2569	Grados de protección proporcionados por los gabinetes, tableros, racks o cualquier recinto que contenga equipos eléctricos o electrónicos (código IP). Requisitos e inspección.

4. CONDICIONES GENERALES

4.1 El proveedor está obligado a proporcionar al usuario, cuando éste lo requiera, la información técnica relacionada con los productos solicitados.

5. CLASIFICACIÓN

5.1 Estos productos se clasifican de acuerdo a lo especificado en el numeral correspondiente a la clasificación de las Normas Técnicas Ecuatorianas NTE INEN 2568 y 2569 vigentes y que se detallan en la tabla 2.

TABLA 2. Normas Técnicas Ecuatorianas NTE INEN

NTE INEN 2568	Tableros, gabinetes, cajas de paso, cajas de alumbrado, rack y accesorios de rack. Requisitos.
NTE INEN 2569	Grados de protección proporcionados por los gabinetes, tableros, racks o cualquier recinto que contenga equipos eléctricos o electrónicos (código IP). Requisitos e inspección.

6. REQUISITOS DEL PRODUCTO

6.1 Los productos indicados en el numeral 2.1 deben cumplir con los requisitos especificados en el literal correspondiente de las Normas Técnicas Ecuatorianas NTE INEN 2568 y 2569 vigentes y que se detallan en la tabla 3.


TABLA 3. Normas Técnicas Ecuatorianas NTE INEN

NTE INEN 2568	Tableros, gabinetes, cajas de paso, cajas de alumbrado, rack y accesorios de rack. Requisitos.
NTE INEN 2569	Grados de protección proporcionados por los gabinetes, tableros, racks o cualquier recinto que contenga equipos eléctricos o electrónicos (código IP). Requisitos e inspección.

7. REQUISITOS DE ENVASE, EMBALAJE Y ROTULADO

7.1 Estos productos deben cumplir con los requisitos de embalaje de acuerdo a lo especificado en el literal correspondiente de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2568 vigente.

7.2 Se debe incorporar en el marcado la referencia de la Norma Técnica Ecuatoriana de la siguiente manera: "NTE INEN 2568". El marcado debe realizarse en alto o bajo relieve, de manera que permanezca indeleble y sea legible de manera fácil; además, debe ser colocado en un sitio de fácil acceso y de fácil visibilidad para el usuario del producto una vez colocado en su lugar de funcionamiento.

7.3 En el caso de ser un producto importado, se debe incorporar en el rotulado el nombre de la empresa que realiza la importación, y que se convierte en la responsable del producto dentro del Ecuador.

8. ENSAYOS PARA EVALUAR LA CONFORMIDAD

8.1 Los métodos de ensayo utilizados para verificar la calidad de los productos se especifican en el literal correspondiente de las Normas Técnicas Ecuatorianas NTE INEN 2568 y 2569 vigentes.

9. MUESTREO

9.1 El método de muestreo utilizado se especifica en el literal correspondiente de las Normas Técnicas Ecuatorianas NTE INEN 2568, y 2569, vigentes y que se detallan en la tabla 6.

TABLA 6. Normas Técnicas Ecuatorianas NTE INEN

NTE INEN 2568	Tableros, gabinetes, cajas de paso, cajas de alumbrado, rack y accesorios de rack. Requisitos.
NTE INEN 2569	Grados de protección proporcionados por los gabinetes, tableros, racks o cualquier recinto que contenga equipos eléctricos o electrónicos (código IP). Requisitos e inspección.

9.2 La selección de muestras para realizar los ensayos que se describen en este Reglamento Técnico Ecuatoriano se efectuará según la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 2859-1.



10. DOCUMENTOS NORMATIVOS CONSULTADOS O DE REFERENCIA

10.1 Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2568. Tableros, gabinetes, cajas de paso, cajas de alumbrado, rack y accesorios de rack. Requisitos.

10.2 Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2569. Grados de protección proporcionados por los gabinetes, tableros, racks o cualquier recinto que contenga equipos eléctricos o electrónicos (código IP). Requisitos e inspección.

10.3 Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 2859-1. Procedimientos de muestreo para inspección por atributos. Parte 1. Programas de muestreo clasificados por el nivel aceptable de calidad (AQL) para inspección lote a lote

11. DEMOSTRACIÓN DEL CUMPLIMIENTO CON EL REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO

11.1 Los productos a los que se refiere este Reglamento Técnico Ecuatoriano deben cumplir con lo dispuesto en este documento y con las demás disposiciones establecidas en otras leyes y reglamentos vigentes aplicables a estos productos.

11.2 La demostración de la conformidad con el presente Reglamento Técnico Ecuatoriano debe realizarse mediante la presentación de un certificado de conformidad, de acuerdo con lo que establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

11.3 Los productos que cuenten con el Sello de calidad del INEN, no están sujetos al requisito de certificación de conformidad con el Reglamento Técnico Ecuatoriano para su comercialización.

12. ORGANISMOS ENCARGADOS DE LA EVALUACIÓN Y LA CERTIFICACIÓN DE LA CONFORMIDAD

12.1 La evaluación de la conformidad y la certificación de la conformidad exigida en el presente Reglamento Técnico Ecuatoriano debe ser realizada por entidades debidamente acreditadas o designadas de acuerdo con lo establecido en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

12.2 En el caso de que en el Ecuador no existan laboratorios acreditados o designados para este objeto, el organismo certificador utilizará, bajo su responsabilidad, datos de un laboratorio reconocido por el organismo certificador.

13. AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y/O SUPERVISIÓN

13.1 Las instituciones del estado que en función de sus leyes constitutivas tengan facultades de fiscalización y supervisión son las autoridades competentes para efectuar las labores de vigilancia y control del cumplimiento de los requisitos del presente Reglamento Técnico Ecuatoriano, de acuerdo con lo que establece la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

14. TIPO DE FISCALIZACIÓN Y/O SUPERVISIÓN

14.1 La fiscalización y/o supervisión del cumplimiento del presente Reglamento Técnico Ecuatoriano lo realizarán las autoridades competentes en los locales comerciales de distribución y/o expendio de estos productos, sin previo aviso.



15. RÉGIMEN DE SANCIONES

15.1 Los proveedores de estos productos que incumplan con lo establecido en este Reglamento Técnico Ecuatoriano recibirán las sanciones previstas en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y demás leyes vigentes, según el riesgo que implique para los usuarios y la gravedad del incumplimiento.

16. RESPONSABILIDAD DE LOS ORGANISMOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

16.1 Los organismos de certificación, laboratorios o demás instancias que hayan extendido certificados de conformidad o informes de laboratorio erróneos o que hayan adulterado deliberadamente los datos de los ensayos de laboratorio o de los certificados, tendrán responsabilidad administrativa, civil, penal y/o fiscal de acuerdo con lo establecido en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y demás leyes vigentes.

17. REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO TÉCNICO

17.1 Con el fin de mantener actualizadas las disposiciones de este Reglamento Técnico Ecuatoriano, el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, lo revisará en un plazo no mayor a cinco (5) años contados a partir de la fecha de su entrada en vigencia, para incorporar avances tecnológicos o requisitos adicionales de seguridad para la protección de la salud, la vida y el ambiente, de conformidad con lo establecido en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

ARTÍCULO 2.- Este Reglamento Técnico Ecuatoriano entrará en vigencia transcurridos ciento ochenta días desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 31 de agosto del 2011.

Tclga. Catalina Cárdenas
SUBSECRETARIA DE LA CALIDAD (E)

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Documento: RTE INEN 057	TÍTULO: TABLEROS, GABINETES, CAJAS DE PASO, CAJAS DE ALUMBRADO, RACKS Y ACCESORIOS DE RACKS	Código: CO 03.03-901
-----------------------------------	--	--------------------------------

ORIGINAL:

Fecha de iniciación del estudio:

REVISIÓN:

Fecha de aprobación anterior del Consejo Directivo
Oficialización con el Carácter de
por Acuerdo Ministerial No.
publicado en el Registro Oficial No.

Fecha de iniciación del estudio:

Fechas de consulta pública: de

a

Comité Técnico de Reglamentación “Recintos eléctricos ”

Fecha de iniciación: 2010-12-20

Fecha de aprobación: 2010-12-20

Integrantes del Comité:

NOMBRES:

Ing. Fabian Espinosa (Presidente)
Ing. Ivan Muñoz
Ing. Paulina Hoyos
Ing. José Egas
Ing. Andrés Zurita
Ing. William Peña (Secretario Técnico)

INSTITUCIÓN REPRESENTADA:

INSELEC.
ELECTROSISTEMAS.
GRUPO ELECTROCOMERCIAL MEJÍA
FIRMESA
ENLACE DIGITAL
FEDIMETAL -INEN

Otros trámites:

La Subsecretaría de la Calidad del Ministerio de Industrias y Productividad aprobó este proyecto de reglamento

Oficializado como: Obligatorio

Por Resolución No. 11 277 de 2011-08-31

Registro Oficial No. 561 de 2011-10-21

Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN - Baquerizo Moreno E8-29 y Av. 6 de Diciembre
Casilla 17-01-3999 - Telfs: (593 2)2 501885 al 2 501891 - Fax: (593 2) 2 567815
Dirección General: E-Mail: direccion@inen.gob.ec
Área Técnica de Normalización: E-Mail: normalizacion@inen.gob.ec
Área Técnica de Certificación: E-Mail: certificacion@inen.gob.ec
Área Técnica de Verificación: E-Mail: verificacion@inen.gob.ec
Área Técnica de Servicios Tecnológicos: E-Mail: inenlaboratorios@inen.gob.ec
Regional Guayas: E-Mail: inenguayas@inen.gob.ec
Regional Azuay: E-Mail: inencuenca@inen.gob.ec
Regional Chimborazo: E-Mail: inenriobamba@inen.gob.ec
URL: www.inen.gob.ec